

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Homologación de sentencia de matrimonio eclesiástico Rad. 2022-00002-00

SENTENCIA No 002

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre DEIVY GIOVAN DUQUE RAMÍREZ y DALIA CECILIA GONZÁLEZ, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle.

II. ANTECEDENTES

DEIVY GIOVAN DUQUE RAMÍREZ y DALIA CECILIA GONZÁLEZ celebraron matrimonio religioso en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de la Arquidiócesis de Sonson, el 17 de diciembre de 2000.

Mediante sentencia del 24 de septiembre del 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el 11 de enero del 2022 (No 2 del expediente digital), y se resuelve sobre la misma previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores DUQUE - GONZÁLEZ.

2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación a la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto se tiene que ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y

definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores DEIV GIOVAN DUQUE RAMÍREZ y DALIA CECILIA GONZÁLEZ celebraron matrimonio religioso en la Parroquia de la Santa Infancia de la Arquidiócesis de Cali, el 17 de diciembre de 2000.

En este orden, y acreditándose los requisitos para ello se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre DEIV GIOVAN DUQUE RAMÍREZ y DALIA CECILIA GONZÁLEZ, en el registro civil de matrimonio de la Registraduría de Marinilla - Antioquia, Indicativo Serial 03472869.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad la Ciudad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores DEIVY GIOVAN DUQUE RAMÍREZ y DALIA CECILIA GONZÁLEZ, en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, el 17 de diciembre de 2000, inscrito en la Registraduría de Marinilla - Antioquia, Indicativo Serial 03472869.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, *oficiar a la Registraduría de Marinilla - Antioquia*

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 4 Hoy 18 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

LJNM.-